



Auto de Archivo  
Causa Nro. 149-2023-TCE

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el **Nro. 149-2023-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 149-2023-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, Distrito Metropolitano, 29 de mayo de 2023, las 18h23.

**VISTOS.** - Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0199-M de 29 de mayo de 2023<sup>1</sup>, suscrito por la doctora María Fernanda Paredes Loza, secretaria relatora Ad-Hoc de este despacho, dirigido al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0108-M de 29 de mayo de 2023<sup>2</sup>, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, dirigido a la doctora María Fernanda Paredes Loza, secretaria relatora Ad-Hoc de este despacho.

**PRIMERO. - ANTECEDENTES**

- 1.1. El 18 de mayo de 2023<sup>3</sup>, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en una (01) foja con (05) cinco fojas en calidad de anexos, firmado por el señor Hugo Aníbal Moreno Pila. Mediante ese documento el peticionario señala que existe un conflicto en la Junta Parroquial de Alluriquín porque *"Se posesionó a la última Vocal Electa como Vicepresidenta del Movimiento Alianza Alternativa con apenas 578 votos obtenidos, fundamentados según ellos en el Artículo 66 del COOTAD y Artículo 67 literal V"* (SIC); por lo cual, solicita un pronunciamiento al respecto.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número **149-2023-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 19 de mayo de 2023<sup>4</sup>, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

<sup>1</sup> Fs. 24.

<sup>2</sup> Fs. 25-25 vuelta.

<sup>3</sup> Fs. 1-6

<sup>4</sup> Fs. 7-9.



Auto de Archivo  
Causa Nro. 149-2023-TCE

- 1.3. El expediente ingresó al despacho el 22 de mayo de 2023<sup>5</sup> en un (01) cuerpo contenido en nueve (09) fojas.
- 1.4. El 23 de mayo de 2023<sup>6</sup>, dicté auto de sustanciación por el cual dispuse al peticionario que aclare y complete su escrito inicial.
- 1.5. El 29 de mayo de 2023<sup>7</sup>, mediante Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0199-M, se solicitó una certificación para la causa Nro. 149-2023-TCE.
- 1.6. El 29 de mayo de 2023<sup>8</sup>, se recibió en este despacho el Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0108-M, a través del cual el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en respuesta al Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0199-M, certificó:

*"(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), CERTIFICO que desde el día 23 de mayo de 2023 hasta las 9h00 del 29 de mayo de 2023, NO ha ingresado documentación a Secretaría General en forma física o electrónica, por parte del señor Hugo Aníbal Moreno Pila y/o de sus abogados patrocinadores, dentro de la causa Nro. 149-2023-TCE" (sic en general).*

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

## SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1. El artículo 82 de la Constitución de la República establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Código de la Democracia establece los requisitos que deben cumplir los recursos, acciones o denuncias.
- 2.2. Dentro de los procesos electorales, para garantizar el acceso a la justicia, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen en el trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. Dentro de esta etapa, se debe analizar que la acción, recurso o denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo si se llegase a cumplir a cabalidad con todos estos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3. En este sentido, la etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 245.2 del Código de la

<sup>5</sup> Fs. 14.

<sup>6</sup> Fs. 15-16.

<sup>7</sup> Fs. 24.

<sup>8</sup> Fs. 25-25 vuelta.



Auto de Archivo  
Causa Nro. 149-2023-TCE

Democracia, así como el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Si la acción, recurso o denuncia no cumple con estos, el juzgador deberá ordenar a los accionantes, mediante auto de sustanciación, que completen o aclaren las omisiones establecidas en la ley, a fin de garantizar el acceso a la justicia.

- 2.4. De conformidad con el artículo 245.2 del Código de la Democracia, es posible admitir a trámite una acción, recurso o denuncia aun cuando no se han cumplido con los numerales 1 y 6, ya que el juzgador podría subsanarlos de oficio. Sin embargo, en el caso del resto de numerales del referido artículo, la ley establece requisitos de estricto cumplimiento para los accionantes, que son propios de quien activa el sistema de justicia electoral.
- 2.5. En el caso *in examine*, el escrito inicial no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios. Por tanto, esta juzgadora de instancia, mediante auto de 23 de mayo de 2023, ordenó que, en el plazo de dos (02) días, el peticionario complete y aclare su acción, recurso o denuncia en relación con los numerales 1 a 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 a 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 2.6. Las disposiciones emitidas por esta jueza electoral, mediante auto de 23 de mayo de 2023, fueron oportunas, atinentes, determinadas y concretas, asegurando que sean comprensibles para el señor Hugo Aníbal Moreno Pila, auto que fue notificado en legal y debida forma el mismo día conforme consta de la razón de la secretaria relatora del despacho<sup>9</sup>.
- 2.7. En este contexto, correspondía al peticionario cumplir con lo dispuesto por esta autoridad electoral hasta el 25 de mayo de 2023; conforme fue debidamente advertido mediante auto dictado el 23 de mayo de 2023. No obstante, de acuerdo con la certificación concedida por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0108-M, de 29 de mayo de 2023, detallada en el numeral 1.6 *ut supra*, el señor Hugo Aníbal Moreno Pila no dio cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad.

Con las consideraciones expuestas, en razón de que el peticionario no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de 23 de mayo de 2023, dispongo:

**TERCERO. - ARCHIVAR** la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

<sup>9</sup> Fs. 23.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo  
Causa Nro. 149-2023-TCE

**CUARTO.** – Notifíquese el contenido del presente auto:

**4.1.** Al peticionario Hugo Aníbal Moreno Pila en la dirección de correo electrónico: [morenhugo2014@gmail.com](mailto:morenhugo2014@gmail.com).

**4.2.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las siguientes direcciones electrónicas: [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec), [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec), [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec) y [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec).

**QUINTO.**- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO.** – Siga actuando la doctora María Fernanda Paredes Loza, en calidad de secretaria relatora Ad-Hoc del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**” F) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.**- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de mayo de 2023.

Dra. María Fernanda Paredes Loza  
Secretaria Relatora Ad-Hoc  
Tribunal Contencioso Electoral

